

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 69 Y 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3,15, 23, 28 FRACCIÓN IV, 52, 56, 57 Y 64 DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 2, 16 Y 20 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 72 Y 76 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 20 apartado C, reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, entre los que se destacan, el de recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, a la debida protección, y a la reparación de daño.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 14 párrafo tercero, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece como objetivo brindar una atención integral a las víctimas del delito, a fin de fortalecer los mecanismos institucionales para garantizar la seguridad de las personas, fomentando la confidencialidad e instaurando esquemas de seguridad para disminuir los riesgos en la integridad física de las víctimas, además de promover el desarrollo de un sistema de atención integral a las víctimas de delitos, con el equipamiento y la infraestructura necesarios para brindar una atención eficaz y de mayor seguridad a las víctimas de delitos.

La Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala,

publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de mayo de 2014, establece al Sistema de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado de Tlaxcala, como una instancia de coordinación operativa en el Estado, que tiene por objeto brindar atención oportuna e integral a las víctimas y ofendidos de delitos, así como la formulación de políticas públicas, programas, proyectos y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucionales, en términos de las disposiciones aplicables.

Del mismo modo, la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, dispone que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado de Tlaxcala, es el órgano rector de carácter permanente del Sistema de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado, encargada de garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de los delitos por violaciones a sus derechos humanos; así como establecer las medidas que contribuyan a garantizar la relación integral, efectiva y eficaz de las víctimas del delito.

En este tenor, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado de Tlaxcala depende el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos, que tendrá por objeto brindar los recursos económicos necesarios para hacer efectivas las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral del daño a víctimas y ofendidos, los cuales podrán acceder de manera subsidiaria a los recursos que maneje el Fondo, en términos de la ley.

El Honorable Congreso del Estado previó en el artículo 76 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, la constitución de un fideicomiso público, a fin de operar y administrar los recursos por los que se integra el Fondo. Asimismo, en el artículo NOVENO Transitorio de dicha ley, el Poder Legislativo autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como fideicomitente único de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, procediera a realizar las acciones necesarias para la constitución del fideicomiso del Fondo.

Por lo que, con la finalidad de cumplir con el objetivo de establecer las medidas necesarias que contribuyan a garantizar la relación integral, efectiva y eficaz de las víctimas del delito, y toda vez que con la publicación de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala,

desapareció el Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala, resulta necesaria la creación de un Fideicomiso Público, al que se le denominará Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL “FIDEICOMISO FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN DE DAÑO A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS”, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 70 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 7, 52, 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 72 y 76 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, constituye en este acto un Fideicomiso Público, al que para efectos convencionales se denominará “FIDEICOMISO FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN DE DAÑO A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS”, para el Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. En base al artículo NOVENO Transitorio del Decreto número 15 por el que se expide la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que con el recurso financiero del extinto Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala se realice la aportación inicial por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos, cero centavos 00/100 M.N), la cual será inafectable al Patrimonio del Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- II. Decreto:** Al Decreto que crea el Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos;
- III. Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado de Tlaxcala;

IV. Ley: A la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala;

V. Fideicomiso: Al Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos;

VI. Fondo: Al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos;

VII. Ejecutivo: Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

DE LA DESIGNACIÓN DE FIDUCIARIA

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo designará como fiduciaria a la Institución financiera que considere conveniente, en el momento de la celebración del contrato respectivo, la cual aceptará el cargo que se le confiere y protestará su fiel y leal desempeño.

DE LA APORTACIÓN DEL EJECUTIVO

ARTÍCULO QUINTO. El Fideicomiso tendrá una aportación inicial por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos cero centavos 00/100 M.N), monto por el cual la Institución fiduciaria que se designe, expedirá y entregará el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda, sin perjuicio de que puedan hacerse aportaciones posteriores.

Dicha aportación inicial procederá de los recursos financieros provenientes del extinto Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala, conforme a lo señalado por el artículo SEGUNDO Transitorio de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala.

Adicionalmente, el Ejecutivo transferirá para la operación del Fideicomiso, la cantidad que se designe de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2015.

DE LAS PARTES INTEGRANTES

ARTÍCULO SEXTO. Las partes integrantes del Fideicomiso, serán las siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

FIDUCIARIA: La Institución financiera que en su momento designe el Fideicomitente.

FIDEICOMISARIO: En primer lugar, el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos; en segundo lugar, las víctimas y ofendidos en los términos previsto por la Ley, y en tercer lugar, las personas físicas o morales que designe como tales la Comisión Ejecutiva.

DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO SÉPTIMO. Quedan afectos a la realización de los fines que más adelante se establecen, los siguientes bienes:

A) La aportación inicial por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos cero centavos 00/100 M.N) a la que se refiere el artículo QUINTO de este Decreto.

Es obligación de las partes integrantes del Fideicomiso no disponer de la aportación única inicial, sólo podrán hacerlo sobre los réditos que genere dicha aportación.

B) Los bienes muebles, el factor humano, así como los recursos financieros provenientes del extinto Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala.

C) En términos de lo que dispone el artículo 72 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, el patrimonio del fondo se integrará por:

I. Multas que sean impuestas como pena por las autoridades judiciales en el Estado, en los supuestos previstos en el Código Penal;

II. Cantidades provenientes de cauciones otorgadas para obtener la libertad provisional bajo caución que se hagan efectivas;

III. El monto de la reparación del daño, en aquellos casos en que la víctima u ofendido renuncien a ella, no se encuentren identificados o no la exijan dentro del

plazo de tres meses, en los términos que señala el Código Penal;

IV. Asignaciones que se hagan al Fondo, en el presupuesto de egresos del Estado, sin que pueda disponerse de dichos recursos para fines diversos a los señalados por la Ley;

V. Asignaciones que se hagan al Fondo en el presupuesto de egresos de la Federación;

VI. Rendimientos que se obtengan de las inversiones o reinversiones de los recursos del Fondo;

VII. Intereses que generen los depósitos del Fondo;

VIII. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados y abandonados, así como los bienes sobre los que se haya decretado la extinción de dominio y bienes producto del lavado de dinero en procesos penales, en términos de lo previsto por el Código de Procedimientos;

IX. Sanciones pecuniarias cuando se viole la Ley;

X. Donaciones y aportaciones hechas en efectivo o en especie por personas físicas o morales de carácter público, privado o social, nacionales o extranjeras de manera altruista;

XI. Subastas públicas de objetos a disposición de autoridades investigadoras o judiciales, cuando no hayan sido reclamados;

XII. Ingresos derivados de la recuperación de recursos asignados a la víctima o el ofendido con motivo de la reparación de daños realizada por el responsable, la compañía aseguradora o afianzadora, y

XIII. Los demás recursos que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

D) Con los recursos en numerario que como donaciones aporten el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, Instituciones Públicas y Privadas y personas físicas o morales.

E) Con los productos que generen las inversiones que realice la fiduciaria.

- F) Con los réditos que produzcan las aportaciones presentes y futuras realizadas por el Ejecutivo.
- G) Con los bienes muebles e inmuebles que se designen al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos, ya sea en propiedad o por cualquier otro medio, durante su vigencia.

DE LOS FINES

ARTÍCULO OCTAVO. La finalidad de este Fideicomiso, es brindar los recursos económicos necesarios para hacer efectivas las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral del daño a víctimas y ofendidos en los términos previstos por la Ley.

Asimismo, tiene como finalidad el servir como mecanismo financiero, con el objeto de brindar los recursos económicos necesarios para hacer efectivas las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral del daño a víctimas y ofendidos en los términos previstos por la Ley y demás disposiciones aplicables, previas instrucciones que por escrito reciba la Institución financiera que sea designada como fiduciaria, por parte de la Comisión Ejecutiva, a través del Director del Fondo, de tal manera que la víctima podrá acceder de manera subsidiaria a los recursos del Fondo en los términos previstos en la Ley, para lo cual la fiduciaria, llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Recibir y administrar oportuna y diligentemente los recursos que se integren al patrimonio del Fideicomiso y los conserve en propiedad para aplicarlos en los términos previstos por la Ley, previas instrucciones por escrito que para tales efectos reciba del Director del Fondo, previa autorización de la Comisión Ejecutiva;
- b) Controlar por instrucciones del Director del Fondo, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, los recursos derivados de los donativos y aportaciones que se requieran para hacer efectivas las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral del daño a víctimas y ofendidos en los términos previstos por la Ley;
- c) Invertir los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, conforme le instruya el Director del Fondo;
- d) Aperturar las cuentas y/o subcuentas bancarias que sean necesarias para distinguir los recursos que aportarán al patrimonio del Fideicomiso, a efecto de dar cumplimiento a los fines del mismo y para cubrir los gastos de operación del Fondo;

- e) Establecer, en su caso, los fondos emergentes a que hace referencia la legislación vigente aplicable;
- f) Destinar los recursos en numerario, derivados de donativos y aportaciones que formen parte de los bienes materia del Fideicomiso conforme a los programas, fines y presupuestos autorizados por la Comisión Ejecutiva, a fin de sufragar los gastos de operación del propio Fideicomiso y que auxilien al cumplimiento de las obligaciones con cargo al mismo, así como a financiar la ejecución de los programas en todas y cada una de las etapas de desarrollo que se vayan estableciendo, para el fin que se persigue; y
- g) En general, todos los que determine la Comisión Ejecutiva, a través del Director del Fondo.

ARTÍCULO NOVENO. Para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, se contará con una estructura orgánica, la cual será designada de acuerdo a las necesidades del mismo Fideicomiso.

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO. La Comisión Ejecutiva fungirá como Órgano de Gobierno del Fondo, el cual estará integrado por:

- I. Un comisionado presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Siete comisionados, que serán los titulares de:
 - a) La Procuraduría;
 - b) La Secretaría de Salud;
 - c) La Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - d) La Secretaría de Educación;
 - e) La Comisión Estatal de Seguridad;
 - f) El DIF; y
 - g) La Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- III. Un secretario técnico que al efecto designe la mayoría de los integrantes de la Comisión Ejecutiva durante la primera sesión;
- IV. Un contralor interno designado por la Contraloría del Ejecutivo del Estado.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Ejecutiva serán de carácter honorífico.

Por cada uno de los miembros se designará un suplente, quien tendrá derecho a voz y voto, siempre y cuando ambos no se encuentren reunidos en la misma sesión.

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Comisión Ejecutiva sesionará conforme a lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley, o conforme a la periodicidad que señalen los estatutos que la misma apruebe sin que pueda ser menor de dos veces al año, y en sesión extraordinaria cada vez que se requiera a solicitud del presidente o de las dos terceras partes de sus integrantes.

El representante de la Institución fiduciaria que se designe, concurrirá a las sesiones de la Comisión Ejecutiva con voz, pero sin voto y su asistencia no contará para efectos de integración del quórum.

En todas las sesiones se levantará acta que firmarán para constancia, los miembros presentes de la Comisión Ejecutiva.

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión Ejecutiva, además de las atribuciones establecidas en el artículo 46 de la Ley, tendrá facultades para:

- I. Establecer el Reglamento y las Reglas de Operación para el cabal cumplimiento de los objetivos y fines del Fideicomiso;
- II. Administrar e invertir el patrimonio del Fideicomiso;
- III. Aprobar:
 1. Los programas y presupuestos anuales del Fideicomiso;
 2. Informes y rendición de cuentas que presente el Director del Fondo de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como de la aplicación de los recursos y del estado que guarda el patrimonio del mismo;
 3. Los convenios de colaboración que celebre el Fondo con otras instituciones, a efecto de salvaguardar los derechos de las víctimas.
- IV. Emitir, previo proyecto de dictamen del Comité Evaluador, el dictamen de procedencia para que

con cargo al patrimonio del Fideicomiso se realice el pago de la ayuda, asistencia y la reparación integral a las víctimas y ofendidos;

- V. Designar a los fideicomisarios en segundo lugar;
- VI. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio del patrimonio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes, a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento;
- VII. Crear mecanismos e incentivos para incrementar el patrimonio del Fideicomiso;
- VIII. Elaborar anualmente las tabulaciones de montos relacionados con las medidas de ayuda y asistencia en los términos de la Ley y su reglamento;
- IX. Celebrar con los sujetos de derecho público o privado, los actos jurídicos necesarios para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso;
- X. Instruir a la institución que se designe como fiduciaria sobre las funciones que desempeñará el Representante de esta;
- XI. En general, las que resulten necesarias para la ejecución de los fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva;
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetará la sesión correspondiente;
- III. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- IV. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva;
- V. Proponer ante la Comisión Ejecutiva, para su consideración y aprobación, el otorgamiento de poderes generales y especiales para realizar actos de dominio, litigios y cobranzas, para actos de administración, incluyendo aquellos que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley aplicable;
- VI. Las demás que le asigne este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La dirección del Fideicomiso estará a cargo de un órgano directivo que se conformará por un Director General y por el personal administrativo y técnico que se requiera, de acuerdo a la estructura que sea aprobada por la Comisión Ejecutiva, en el entendido de que el personal que se contrate para la realización de las actividades, no formarán parte del personal de la fiduciaria.

La Comisión Ejecutiva, instruirá a la Fiduciaria sobre la designación que se haga del Director General del Fideicomiso que será el Director del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos, del Estado de Tlaxcala, a efecto de que se le otorguen los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones, siendo dicho Director General el responsable directo de la ejecución de los fines del Fideicomiso, estando obligado además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley, a:

- A) Administrar y representar al Fideicomiso;
- B) Llevar los registros y efectuar los gastos y operaciones, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones de la Comisión Ejecutiva y las que para efectos administrativos fije la Institución que sea designada como Fiduciaria;
- C) Someter a consideración de la Comisión Ejecutiva los proyectos de Reglas de Operación del Fideicomiso, así como de los actos y contratos, de lo que resulten derechos y obligaciones para el mismo;
- D) Someter a consideración de la Comisión Ejecutiva la información contable y financiera requerida para precisar la situación del Fideicomiso;
- E) Someter a consideración de la Comisión Ejecutiva para su aprobación, el proyecto de estructura orgánica administrativa, establecer y organizar oficinas del Fideicomiso, designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto;
- F) Efectuar los actos de defensa del Fideicomiso;
- G) Cumplir con todos los requerimientos que le fije la Comisión Ejecutiva y la Institución fiduciaria que se designe.

- H) Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes que conforman el patrimonio del Fideicomiso;
- I) Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones y actividades del Fideicomiso se realicen de manera eficiente y productiva;
- J) Establecer los sistemas de control que permitan alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- K) Presentar periódicamente a la Comisión Ejecutiva el informe del desempeño de las actividades del Fideicomiso, incluido el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;
- L) Ejecutar los Acuerdos que dicte el órgano de gobierno;
- M) Celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Fideicomiso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Comisión Ejecutiva otorgará representación legal al Director del Fideicomiso para el desempeño de sus funciones y para que sea el responsable directo de los fines del Fideicomiso.

El Director del Fideicomiso tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 30 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, así como las facultades y obligaciones que se le otorguen mediante leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, poderes y demás disposiciones aplicables.

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente Fideicomiso se constituye por tiempo indefinido y será revocable por el Fideicomitente, quien en tal caso deberá asumir a su cargo las obligaciones que haya asumido el Fideicomiso, liberando a la Institución que sea asignada como Fiduciaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Corresponde a la Contraloría del Ejecutivo del Estado, la vigilancia en el cumplimiento de todas las disposiciones aplicables en este Decreto y las establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

TERCERO. La celebración del Contrato de Fideicomiso respectivo, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los nueve días del mes de febrero de dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO

Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *